

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su su cadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital, directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 21 de Mayo.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 85.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 6 de Febrero del corriente año, publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de 12 del mismo mes, relativa á la contestación á un cuestionario referente á las condiciones en que el trabajo se ejecuta en cada localidad, he dispuesto enviar á todos los Ayuntamientos de la provincia unos cuadros impresos que deben ser llenados por los mismos en la parte que les corresponde, y por los propietarios y directores de toda clase de industrias en la que á esto se refiere, devolviéndoles á este Gobierno una vez contestados.

Recibidos los impresos, los Señores Alcaldes se servirán comunicármelo por medio de oficio, procediendo sin demora á cumplimentar este servicio, debiendo prevenirles, para que á su vez lo hagan á las personas interesadas, que las contestaciones que den á las preguntas del interrogatorio deben ser claras y con el menor número posible de palabras á fin de que en cada cuadro puedan aparecer con su separación correspondiente las contestaciones de varios industriales. Como el servicio que se les encomienda es de grandísima importan-

cia por los altos fines que persigue y además urge recopilar los valiosos datos á que la estadística se refiere, he acordado conceder el plazo de veinte días, desde la publicación de ésta en el *BOLETÍN OFICIAL*, para que se lleve á efecto el cumplimiento del servicio que se reclama, en la inteligencia de que si pasado este tiempo no lo hubieran verificado se mandarán comisionados plantones para recogerlos á cuenta de los Ayuntamientos morosos.

Palencia 20 de Mayo de 1903.

El Gobernador,
Casimiro Sánchez García.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Las lamentables tolerancias de nuestro régimen penal en punto á la facilidad de relaciones de los penados con el exterior, convierten en muchas ocasiones el presidio en oficina de preparación de todo género de delitos.

Urge poner eficaz remedio á situación tan peligrosa para el interés social y tan contraria á los fines correccionales de la pena.

A este propósito se dirige el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el régimen de

privación de libertad, definidor del estado penal, las relaciones orales ó escritas con personas de fuera de la prisión se verificarán siempre con autorización previa y bajo la vigilancia de los funcionarios del establecimiento.

Art. 2.º El Director de la prisión, ó quien haga sus veces, es el único autorizado para conceder comunicaciones orales ó escritas.

Art. 3.º Para otorgar las concesiones de comunicación se tendrán en cuenta, además de la condición del penado, experimentada por las manifestaciones de su conducta, la de las personas que pretendan relacionarse con él.

Art. 4.º Las únicas relaciones que podrán autorizarse sin información previa, son las del penado con sus padres, esposa, hijos y hermanos.

Art. 5.º Para que el penado pueda comunicarse por escrito con alguna persona de su relación, necesitará estar autorizado previamente, y además entregar la correspondencia abierta al Director de la prisión para que éste la examine y la dé curso.

Art. 6.º En los casos en que el Director de la Prisión halle motivo para dejar sin curso alguna carta ó documento, dará cuenta á la Junta correccional á fin de que se acuerde la resolución que proceda.

Art. 7.º La correspondencia que reciban los penados será abierta por el Director ante la Junta correccional para la constancia de lo que contenga cada pliego. Después de este trámite, el Director leerá para sí la correspondencia antes de entregarla á sus destinatarios, y únicamente dará cuenta á la Junta en caso semejante al indicado en el artículo anterior.

Art. 8.º Después de leída la correspondencia, la recogerá el penado de manos del propio Director, y su contenido, á no ser en casos en que deban entender los Tribunales de justicia, será siempre reservado por el secreto profesional.

Art. 9.º Cuando el penado quiera hacer alguna denuncia ó exponer alguna queja que no haya de ser cursada por conducto de la Dirección del establecimiento, pedirá audiencia reservada al Visitador ó Visitadores de la Junta local de Prisiones, y ésta tramitará el asunto oficialmente.

Art. 10. Las visitas orales, para las que estén autorizados los penados, se verificarán en el locutorio á presencia de un Vigilante. Estas visitas podrán ser interrumpidas si lo que en ella se tratase fuera contra la moral ó implicara algún otro género de inconveniencia.

Art. 11. Las comunicaciones orales y escritas que durante cada mes puedan concederse á los penados estarán limitadas en su número, y las orales también en su duración, quedando á cargo de la Junta correccional el establecer, según la clasificación de los penados, el número de esas comunicaciones que puedan permitirse.

Art. 12. Las comunicaciones orales no se podrán verificar más que á las horas al efecto señaladas, y que estarán comprendidas en el horario general de distribución de los servicios en los períodos libres de ocupación.

Art. 13. Las relaciones de los penados con el exterior para las necesidades de la industria que practiquen en el establecimiento, serán especialmente acordadas en cada ca-

so que se reclame por la Junta correccional.

Art. 14. Los contratistas de talleres y sus dependientes que tengan entrada en la prisión se relacionarán con los penados únicamente para los efectos industriales, estándoles terminantemente prohibido favorecer de ningún modo la relación de los penados con el exterior.

Si contraviniesen de algún modo lo dispuesto, se les podrá prohibir la entrada en el establecimiento, formándose expediente para la rescisión de su contrato por quebrantamiento del régimen penal, y pasando el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios si procediera.

Art. 15. Toda infracción á lo que en este Real decreto se previene, realizada por los funcionarios del establecimiento, será castigada como falta grave, previa la formación del oportuno expediente.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Dato.

(Gaceta del día 15 de Mayo.)

**DIRECCIÓN GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS.**

Personal y asuntos generales.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas con esta fecha me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Asociación de Arquitectos de Cataluña, en solicitud de que se declare que los Arquitectos tienen capacidad técnica y legal para redactar proyectos de aprovechamiento de aguas con destino á usos industriales de utilidad particular: Vistas las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1846 y de 20 de Abril de 1855, disponiendo, la primera, «que podrán los Arquitectos proyectar y dirigir los caminos, fuentes, canales y demás obras de servicio particular y utilidad privada» y la segunda, «que no se admitirá plano ni memoria en los expedientes de concesión de aguas, como no estén suscritos por Ingenieros, Arquitectos, Maestros de obras, ó Directores de Caminos vecinales»: Visto el artículo 51 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, que, entre otros particulares, prescribe: «El Gobierno dictará las disposiciones conducentes á que no se admitan en ninguna dependencia oficial trabajos correspondientes á estas profesiones, sino están firmados por Ingenieros que reúnan los requisitos mencionados, y á que no sufran menoscabo los derechos que hayan podido adquirirse»: Considerando que los conceptos consignados en las precitadas Reales órdenes son tan explícitos que no cabe dudar que en ellos están comprendidos los derechos que los Arquitectos alegan y

que la referida ley de Presupuestos dispone que no sufran menoscabo, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien declarar que, con arreglo á lo establecido en las disposiciones vigentes, los Arquitectos tienen capacidad legal para autorizar proyectos de aprovechamientos de aguas para usos industriales de utilidad privada.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1903.—El Director general, M. de Burgos.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE PALENCIA.**

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión ordinaria en trece de Mayo de mil novecientos tres.

Aprobar el escalafón general de Maestros para el bienio de mil novecientos tres á mil novecientos cuatro, disponiendo su publicación en el Boletín Oficial.

Pasar á informe del Sr. Inspector de primera enseñanza los expedientes en solicitud de aumento de sueldo por aumento de población, incoados por los Maestros de Cardaño de Abajo, Lagunilla, Villota del Páramo y Villapún.

Trasladar al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid la comunicación que dirige á esta Junta el Ayuntamiento de la Capital respecto al establecimiento de las Auxiliares de la Escuela graduada de niños.

Quedar en suspenso el expediente incoado por el Ayuntamiento de Belmonte de Campos en solicitud de aumento de categoría de la Escuela que sostiene.

Manifiestar al Maestro de Castrillo de Onielo que respecto la admisión de niños en la Escuela y convenio de retribuciones con el Ayuntamiento se atenga á lo acordado por esta Junta en la sesión anterior.

Aprobar el itinerario de visita ordinaria al partido de Baltanás, presentado por el Sr. Inspector de primera enseñanza.

Dejar en suspenso, en vista de lo informado por la Junta local respectiva, la reclamación presentada por el Maestro de Salinas, D. Estanislao Bustamante.

Tramitar con informe favorable de acuerdo con la Inspección los expedientes de aumento de sueldo de los Maestros de Dehesa de Romanos, Barrios de la Vega, Carrión, Quintanadiez de la Vega y Fontecha, y el incoado por el Ayuntamiento de Villameriel solicitando subvención para la construcción de un edificio destinado á Escuelas.

La Junta quedó enterada de la comunicación de la Comisión Provincial dando cuenta de que por haber dejado de pertenecer á la misma Don Severiano Guiguelmo que la representaba en esta Junta, eleva al Ministerio la correspondiente terna para que se designe quien ha de sustituirle, en

la cual figuran D. Acilino Díez Gómez, D. Jesús Herrero del Corral y D. Anselmo Abad Miguel.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Palencia quince de Mayo de mil novecientos tres.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.—TRABAJOS ESTADÍSTICOS

PROVINCIA DE PALENCIA.

Año 1903.—Mes de Abril.

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos:		
1	Legítimos.....	53
2	Ilegítimos.....	7
3	TOTAL.....	60
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.....	3'76
Nacidos muertos:		
5	Legítimos.....	5
6	Ilegítimos.....	»
7	TOTAL.....	5
Defunciones ocurridas por:		
8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»
9	Tifus exantemático.....	»
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	»
11	Viruela.....	1
12	Sarampión.....	»
13	Escarlatina.....	»
14	Coqueluche.....	1
15	Difteria y crup.....	»
16	Grippe.....	5
17	Cólera asiático.....	»
18	Cólera nostras.....	»
19	Otras enfermedades epidémicas.....	»
20	Tuberculosis pulmonar.....	1
21	Tuberculosis de las meninges.....	1
22	Otras tuberculosis.....	»
23	Sífilis.....	»
24	Cáncer y otros tumores malignos.....	4
25	Meningitis simple.....	6
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	4
27	Enfermedades orgánicas del corazón.....	3
28	Bronquitis aguda.....	5
29	Bronquitis crónica.....	5
30	Pneumonía.....	1
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	3
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).....	»
33	Diarrea y enteritis.....	»
34	Diarrea en menores de dos años.....	2
35	Hernias, obstrucciones intestinales.....	»
36	Cirrosis del hígado.....	»
37	Nefritis y mal de Bright.....	2
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»
40	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	1
41	Otros accidentes puerperales.....	»
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1
43	Debilidad senil.....	»
44	Suicidios.....	»
45	Muertes violentas.....	1
46	Otras enfermedades.....	3
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	1
48	TOTAL.....	51
49	Defunciones por 1.000 habitantes.....	3'20

Palencia 18 de Mayo de 1903.—El Jefe de los trabajos, Mariano Fernández.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito para el despacho de los expedientes de registro de minas que á continuación se expresan, con la aproximación que marcan las disposiciones vigentes.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	NOMBRE DEL REGISTRADOR.	CLASE de la operación.	FECHA Ó PLAZO DE LA DEMARCACIÓN.	MINAS Ó REGISTROS COLINDANTES Ó PRÓXIMOS.	INTERESADO.
1412	San José.	Villada.	D. Santos Borge.	Demarcación.	Del 26 de Mayo al 3 de Junio y siguientes.	Laura, núm. 1.147; Virgen del Carmen, número 1.137, y Dudosa, núm. 1.431.	»
1564	Ampliación á Dudosa.	Redondo.	Eugenio Marcos Pérez.	Idem.	Idem.	Amalia, núm. 1.543. Eugenia, núm. 1.179.	»
1575	María.	Idem.	Francisco Lastra.	Idem.	Idem.	»	»
1576	Cuca.	Idem.	El mismo.	Idem.	Del 3 al 11 de Junio y siguientes.	»	»
1581	Hermana.	Idem.	Eugenio Marcos Pérez.	Idem.	Idem.	»	»
1718	Mercedes.	Idem.	Matías Martín.	Idem.	Idem.	»	»
1731	Saturnina.	Idem.	Luis Ruipérez.	Idem.	Del 11 al 19 de Junio y siguientes.	»	»
1789	Merita.	Idem.	Eusebio Morante.	Idem.	Idem.	Petrita, núm. 1.106; La Prima, núm. 697.	»
1797	Osa menor.	Idem.	Teodomiro Llano.	Idem.	Idem.	Niña.	»

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Palencia 19 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 30 de Abril de 1903.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.	En menos.	
Rentas y censos.	3604	52	»	»	»	3604 52	
Portazgos y barcajes.	»	»	»	»	»	»	
Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»	»	»	
Repartimiento.	458249	»	55593	»	»	402656 »	
Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»	
Beneficencia.	12867	50	47	31	»	12820 19	
Ingresos extraordinarios.	15000	»	»	»	»	15000 »	
Arbitrios especiales.	»	»	»	»	»	»	
Empréstitos.	»	»	»	»	»	»	
Enajenaciones.	»	»	»	»	»	»	
Resultas.	»	»	99002	44	99002	44 »	
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»	»	»	
Reintegros.	»	»	»	»	»	»	
Intereses de demora.	»	»	»	»	»	»	
Ampliación.	»	»	93354	89	93354	89 »	
	489721	02	247997	64	192357	33 434080 71	
PAGOS.							
Administración provincial.	71375	»	19957	42	»	51417 58	
Servicios generales.	20250	»	3430	32	»	16819 68	
Obras obligatorias.	1000	»	»	»	»	1000 »	
Cargas.	12230	»	1533	44	»	10696 56	
Instrucción pública.	15999	»	1791	29	»	14207 71	
Beneficencia.	219584	37	30524	68	»	189059 69	
Corrección pública.	27199	50	5530	02	»	21669 48	
Imprevistos.	7000	»	2187	05	»	4812 95	
Nuevos establecimientos.	»	»	»	»	»	»	
Carreteras.	57431	15	6338	63	»	51092 52	
Obras diversas.	27000	»	5226	24	»	21773 76	
Otros gastos.	28652	»	4855	66	»	23796 34	
Resultas.	»	»	»	»	»	»	
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»	»	»	
Ampliación.	»	»	62670	01	62670	01 »	
	487721	02	144044	76	62670	01 406346 27	
<i>Existencia en Caja.</i>	»	»	103952	88	»	»	

Palencia 30 de Abril de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.

Sesión de 15 de Mayo de 1903.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, J. Herrero.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid ha nombrado, con fecha 16 del corriente mes, Maestro en propiedad, fuera de concurso, de la Escuela pública de niños de Husillos, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, á D. Tribuno Masa, cuyo título obra en esta oficina á disposición del interesado.

Palencia 20 de Mayo de 1903.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Del 26 de Mayo al 3 de Junio y siguientes se practicará el reconocimiento y demarcación de las minas tituladas «Ampliación á Arsenia» y «Fina», números 1.786, y 18 y 49 respectivamente, sitas la primera en término municipal de Valdegama y la segunda en el de Aguilar de Campoó.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que las personas que se consideren con derecho á los terrenos solicitados para dichas minas concurren al acto de la demarcación y presenten las protestas que crean convenientes á las defensas de sus registros ó minas colindantes.

Palencia 19 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena y Aznar.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Astudillo, se cita por segunda vez al francés Juan Pomery, de oficio relojero, que tuvo su residencia accidental en Herrera de Ríopisuerga, para que en término de quince días comparezca en este Juzgado y Escribanía del mismo á fin de hacerle entrega de treinta pesetas de indemnización á que fué condenado Victor Nava, vecino de Melgar de Yuso, en la causa que se le siguió por lesiones á dicho Juan.

Astudillo diecinueve de Mayo de mil novecientos tres.—El Escribano, Ciriaco Antolín.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACIÓN de las alhajas, ropas y demás objetos que se anuncian á subasta pública para el día 21 de Junio próximo á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho Establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
65	Un reloj cilindro de plata.....	8
107	Cinco cubiertos de plata, peso 25 onzas, y un cuchillo mango de plata gallonado.....	82
108	Una cadena de Señora, oro de 16 quilates, peso 17 adarmes.....	76
109.	Tres cubiertos de plata, peso 14 onzas.....	42
118	Dos cucharas y un tenedor de plata, peso 7 onzas.....	21
129	Un reloj Remontoir de niquel.....	10
Ropas, etc.		
1920	Un vestido de alpaca.....	3
1927	Una colcha de algodón de punto y un manguito.....	11
1951	Dos canesús de punto, un fleco de seda y cinco varas de encaje.....	9
1958	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
1965	Seis servilletas, doce ídem de refresco, una camisa de hombre y una esclavina de raso para niña.....	5
1973	Una cinta de seda bordada y un moquero.....	5
1986	Una colcha de lana adamascada.....	15
1987	Una colcha de algodón de punto.....	7
1989	Una colcha de algodón de fábrica y una sábana.....	7
1990	Una falda de merino negro.....	7
1993	Un pañuelo de seda.....	4
1996	Una camisa de hombre, un calzoncillo de punto, una mantilla toalla y seis servilletas de refresco.....	11
2008	Una sábana y una cubierta.....	3
2020	Una sábana de hilo.....	5
2022	Una colcha de algodón de punto.....	7
2023	Un corsé.....	3
2040	Una esclavina de paño para Señora.....	7
2043	Dos sábanas.....	5
2054	Una capa de paño, embozos de veludillo.....	15
2056	Dos manteos de estameña.....	11
2059	Una colcha de yute.....	6
2060	Una colcha de algodón de fábrica, un mantel y una sábana.....	9
2075	Una colcha de piqué y otra en cuatro paños de algodón de punto.....	17
2077	Dos chaquetillas de seda.....	7
2081	Una falda de percal, un mantón de lana y un mantel.....	7
2090	Una chaqueta, chaleco y pantalón de lana.....	9
2095	Una falda de lana y un mantón de ídem de ocho puntas.....	15
2103	Un pantalón de paño.....	5
2104	Una colcha de piqué, dos sábanas y una enagua.....	8
2105	Un pantalón, chaqueta y chaleco de pana.....	8
2106	Seis sábanas y seis almohadones.....	55
2107	Tres manteos de algodón dos pantalones de lienzo, una camisa de mujer, una enagua, tres toallas y un peñador.....	50
2113	Una sábana y una enagua.....	5
2119	Tres varas de estameña y dos varas de retal.....	7
2127	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño.....	11
2128	Un pañuelo de merino, una mantilla de guarnición, una mantilla toalla y un manto de seda con velo.....	35
2129	Cuatro sábanas y una colcha de algodón de fábrica.....	13
2131	Una colcha de yute y dos sábanas.....	10
2133	Cinco varas de seda y dos ídem de satín algodón.....	15
2134	Cuatro varas de lana y seis ídem de percalina.....	11
2142	Una falda de lana.....	5
2141	Una falda de merino del Carmen.....	5
2143	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño y un mantón de lana.....	17
2147	Una colcha de algodón de fábrica, una sábana y un almohadón.....	5
2148	Un pañuelo de algodón de punto y otro de seda.....	6
2150	Una falda de lana.....	11
2160	Una colcha de yute.....	5
2162	Un abrigo de lana y tela de ídem para una falda.....	5
2165	Una falda y chaquetilla de mezcla y dos chalecos de paño.....	11
2168	Una chaqueta de lanilla.....	2
2169	Una falda de merino, un pañuelo de ídem y otro de crespón.....	15
2170	Un mantel y seis servilletas, una sábana, dos almohadones, una chambra, dos visillos y una toalla.....	4
2174	Una colcha de algodón de fábrica.....	3
2179	Una falda y chaquetilla de lana.....	11

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
2190	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
2191	Tres camisas de mujer.....	7
2192	Una colcha de percal, dos toallas y dos enaguas.....	11
2196	Un manteo de bayeta encarnado.....	7
2198	Una chaquetilla de gerga.....	5
2202	Un pañuelo de crespón.....	7
2208	Un manteo de paño y dos retazos de tela de lana.....	3
2209	Cuatro chambras y cinco pañuelos de seda.....	13
2211	Una colcha de algodón de fábrica.....	3
2212	Una colcha de algodón de fábrica y dos sábanas.....	9
2213	Un pañuelo de crespón.....	5
2215	Una colcha de algodón de punto.....	6
2220	Una chaquetilla de seda, otra de percal, un almohadón y una toquilla.....	5
2227	Una colcha de algodón de punto para cuna y dos almohadones.....	5
2228	Dos sábanas y un pañuelo de seda.....	11
2234	Una mantilla de seda con terciopelo y un pañuelo de crespón.....	5
2236	Un pantalón de paño.....	4
2239	Dos sillas de rejilla.....	3
2240	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
2245	Una sábana, dos toallas y dos visillos.....	6
2251	Dos colchas de percal.....	5
2252	Un pañuelo de crespón.....	6
2258	Una capa de paño, embozos de veludillo.....	25
2264	Un sábana, un pañuelo de seda y un abrigo de percal..	7
2266	Un cortinón de algodón, un manteo de ídem y un manto de seda con velo.....	13
2274	Una sábana.....	3
2277	Dos enaguas.....	5
2283	Una camisa de hombre, una colcha de percal y un pañuelo de seda.....	5
2290	Una sábana, un almohadón una toalla y un cuerpo de franela.....	5
2295	Una chaquetilla de seda.....	6
2299	Una falda y abrigo de franela y un chaleco de paño...	9
2303	Dos enaguas.....	3
2310	Dos varas y media de tela de lana.....	2
2313	Una sábana.....	3
2318	Un manteo de algodón de punto.....	6
2319	Una falda de merino, un abrigo de ídem y un manto de seda con velo.....	13
2321	Una pañuelo de merino.....	11
2322	Una enagua, un refajo de piqué y una camisa de mujer.	9
2327	Una capa de paño, embozos de astracán.....	12
2328	Dos pañuelos de crespón y un manto de seda liso.....	7
2339	Un manteo de algodón de punto.....	5
2342	Un vestido de piqué para niña, un matiné de percal y un manto de granadina con velo.....	5
2351	Una falda y chaquetilla de lana.....	9
2359	Una colcha de algodón de fábrica.....	7
2362	Una mantilla de estameña, una sábana y una cubierta de estameña.....	5

DE SEGUNDA SUBASTA.

1907	Una falda de hilo.....	3
------	------------------------	---

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta.

Para poder verificar el desempeño de los mismos, tienen derecho los interesados sólo hasta dos días antes del en que se verifique la subasta, y una vez rematado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 19 de Mayo de 1903.—V.º B.º—El Director Gerente de turno, Agustín M. de Azcoitia.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

No habiendo tenido efecto el arrendamiento de las fincas rústicas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones en este término municipal, por falta de licitadores en primera subasta, celebrada el día 3 de los corrientes, se anuncia al público una segunda, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 24 del actual, de diez á doce, haciendo constar que las fincas, justiprecio y pliego de condiciones por que ha de regirse dicho arriendo, aparecen en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en el cual podrá ser examinado por las personas que lo deseen.
Grijota 12 de Mayo de 1903.—El

Alcalde, Isaác Abril.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

No habiendo tenido efecto el remate de fincas adjudicadas á la Hacienda celebrado el día 3 del corriente mes, por falta de licitadores, se anuncia el segundo con las mismas condiciones, admitiéndose posturas por las cinco sextas partes de su renta total, para el día 24, próximo Domingo, en el propio local de la Casa Consistorial, y desde las diez á las doce horas.

Valdeolmillos 18 de Mayo de 1903. El Alcalde, Pedro Sancho.—El Secretario, Atilano del Campo.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.